



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUALGAYOC - BAMBAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA

Informal



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1095-2013-A- MPH-BCA

Bambamarca, 10 de Setiembre de 2013.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC -BAMBAMARCA.

VISTOS:

EL Informe N° 241-2013-GAJ/MPH-BCA de fecha 03 de Setiembre del 2013, Presentada por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre Propuesta de **FORMATO PARA DETERMINAR LA ADMISION A TRAMITE DE RECURSO DE APELACION DESDE LA MESA DE PARTES**, el Informe N° 16-2013-GM/MPHB de fecha 04 setiembre del 213, el Proveído N° 6046-A de fecha 05 de Setiembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno; promotores del Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Informe N° 241-2013-GAJ/MPH-BCA de fecha 03 de Setiembre del 2013, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente Municipal para remitir propuesta de formulario a fin de que en **MESA DE PARTES** de la entidad, el encargado de la misma tenga la facultad de verificar de manera rápida y eficaz el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación presentado por los postores que queden disconformes con las decisiones adoptadas por los comités especiales encargados de los procesos de selección, por lo que señala lo siguiente:

- Que, la Gerencia de Asesoría Legal ha observado que luego de desarrollados los procesos de selección y adjudicadas las buenas pro por parte de los comités especiales de selección, los postores quedan disconformes con estas decisiones razón por la cual, presentan ante la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca documentos en los cuales **DENUNCIAN IRREGULARIDADES o DEDUCEN NULIDADES**
- Que, al respecto es preciso tener en claro que el **UNICO RECURSO IMPUGNATORIO CONSIDERADO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO ES EL RECURSO DE APELACION** y con respecto a las **NULIDADES** estas conforme al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones con el estado y conforme a la doctrina comúnmente aceptada en nuestro país, esta incide en el incumplimiento de cuestiones netamente procesales o formales, refiriendo el citado artículo que las únicas causales de nulidad son:
 - Que el acto expedido haya sido dictado por órgano incompetente.
 - El acto expedido Contravenga Normas Legales.
 - El acto expedido Contenga un Imposible Jurídico; o que
 - El acto expedido Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad.
- Como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas. La consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.
- Asimismo, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esta medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, **debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección**, ya que la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección en cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar la existencia de una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la Entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte, esto implica que la entidad, durante todo el proceso de selección, en plena actuación de sus mecanismos de control interno (que puede efectuar el área de logística conforme a sus facultades, asesoría legal, gerencia municipal e incluso la misma alcaldía) puede advertir la configuración de cualquiera de las causales de nulidad del proceso de selección y en merito a ello declarar la nulidad del proceso indicando la etapa hasta la cual retrotraerá el proceso de selección.
- Que, por todo lo expuesto una vez adjudicada la buena pro, lo que puede ser cuestionado o apelado por el postor; **ES LA DECISIÓN DEL COMITÉ** por la configuración de un error de in iudicando o error en la decisión, por la mala apreciación de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL FORMATO PARA DETERMINAR LA ADMISIÓN A TRAMITE DE RECURSO DE APELACION DESDE LA MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD, cuyo Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

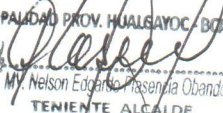
ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a Secretaria General para que a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc de cumplimiento a la presente resolución y en consecuencia implemente el uso del **FORMATO PARA DETERMINAR LA ADMISIÓN A TRAMITE DE RECURSO DE APELACION**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la Publicación de la presente resolución y del formato aprobado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, Notificar conforme a Ley.

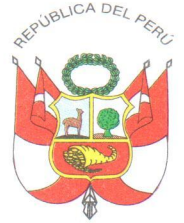
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C
ALCALDIA
SG
GAJ
MP
SGIyE

MUNICIPALIDAD PROV. HUALGAYOC - B.A.

M. Nelson Edgardo Prasencia Obando
TENIENTE ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



ANEXO N° 01

FORMATO PARA DETERMINAR LA ADMISION A TRAMITE DE RECURSO DE APELACION DESDE LA MESA DE PARTES.

FORMATO PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE APELACION EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

DATOS GENERALES:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPUGNANTE : _____
 REPRESENTANTE LEGAL DEL IMPUGNANTE : _____
 FECHA DE PRESENTACION DEL RECURSO : _____
 REGISTRO N° : _____
 TIPO Y N° DE PROCESO DE SELECCIÓN : _____
 OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN : _____

DEL CONTROL DE ADMISIBILIDAD:

De conformidad a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado¹, realizada la calificación del petitorio del recurrente se concluye que lo solicitado corresponde al fundamento o sustento de un RECURSO DE APELACION.

En ese sentido, se procederá a verificar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y de conformidad a lo señalado en el Artículo 110° de la misma norma.

que, revisado el recurso de apelación y sus recaudos presentados por el impugnante, determinamos lo siguiente²:

REQUISITOS	Para colocar si/no
1. Presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad	
2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social	
3. Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia	
4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita	
5. Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio	
6. Las pruebas instrumentales pertinentes	
7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112° ³	
8. La firma del impugnante o de su representante	
9. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera	
10. Autorización de abogado, sólo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva	

¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – DS 184-2008-EF modificado mediante DS 138-2012-EF.

² Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – DS 184-2008-EF modificado mediante DS 138-2012-EF

³ Deberá presentar garantía equivalente al 3% del valor referencial de su ÍTEM, a través de una entidad financiera supervisada por la SBS o caso contrario realizar el depósito de dicha cantidad en una cuenta de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUALGAYOC - BAMBAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



112 ^{o3}	
8. La firma del impugnante o de su representante	
9. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera	
10. Autorización de abogado, sólo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva	

Que, en concordancia con la normatividad anteriormente citada y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972

SE DISPONE:

- ADMITIR A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACION.
- OTORGAR PLAZO PARA SUBSANAR

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD :

- SEÑALAR PLAZO ⁴
(DOS "02" DÍAS HABILES)

A TENER EN CUENTA:

El presente formulario, el recurso de apelación y sus recaudos serán puestos de conocimiento de la **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA** a fin de que informe en la ficha del proceso de selección del SEACE la interposición del recurso y por lo tanto suspenda el proceso de selección bajo sanción de nulidad.⁵

Así mismo, en caso de que la mesa de partes de la entidad **VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS** requisitos de admisibilidad del recurso, este será derivado a la **GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL** para la emisión del dictamen correspondiente.

Finalmente, en caso la mesa de partes de la entidad **VERIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUN** requisito de admisibilidad del recurso, **EL IMPUGNANTE** manifiesta tomar conocimiento del plazo otorgado para subsanar los mismos, **DECLARANDO** que en caso de no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, el recurso de apelación se tendrá automáticamente por no presentado, sin necesidad de otro pronunciamiento, pudiendo recabar los recaudos del recurso ante la mesa de partes de la municipalidad provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

³ Deberá presentar garantía equivalente al 3% del valor referencial de su ÍTEM, a través de una entidad financiera supervisada por la SBS o caso contrario realizar el depósito de dicha cantidad en una cuenta de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

⁴ Artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – DS 184-2008-EF modificado mediante DS 138-2012-EF

⁵ Artículo 108° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – DS 184-2008-EF modificado mediante DS 138-2012-EF